

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, once de agosto de dos mil veintidós

Examinados los documentos que allega la parte actora a los archivos digitales 018 y 019 y la carpeta *Comunicaciones notificación* respecto de la notificación a los demandados, se concluye que **no** puede surtir efectos jurídicos porque se invoca allí el artículo 391 del C.G.P., la cual es del todo ajeno al presente asunto, amén que se indica un término de traslado por diez días, que tampoco corresponde al de estas diligencias, por lo tanto, debe repetirse el ciclo notificadorio frente al demandado ***Clínica Esimed Cañaverál***, quien aún no ha concurrido al proceso.

Se reconoce a la abogada ***Martha Patricia Lobo González*** identificada con la T.P. 97.537 del C.S de la J. como apoderada de ***Saludcoop EPS*** conforme al poder que obra en los archivos 029 y 030; en consecuencia, se tiene notificada por conducta concluyente a la citada entidad, conforme a lo previsto en el inciso 2 del artículo 301 del C.G.P. a partir de la notificación del presente auto por estados.

Se reconoce a la abogada ***Olga Lucia Gómez Salazar*** identificada con la T.P. 58.994 del C.S de la J. como apoderada del ***Instituto del Corazón de Bucaramanga***, conforme al poder que obra en los archivos 013 al 016; en consecuencia, se tiene notificada por conducta concluyente a la citada entidad, conforme a lo previsto en el inciso 2 del artículo 301 del C.G.P. a partir de la notificación del presente auto por estados.

Se reconoce a la abogada ***Edith Amparo Monroy Peña*** identificada con la T.P. 255.964 del C.S de la J. como apoderada de la ***Fundación Cardiovascular de Colombia***, conforme al poder que obra en el archivo 023; en consecuencia, se tiene notificada por conducta concluyente a la citada entidad, conforme a lo previsto en el inciso 2 del artículo 301 del C.G.P. a partir de la notificación del presente auto por estados.

Se reconoce al abogado ***Diego Armando Moreno Abril*** identificado con T. P. 178.499 del C. S. de la J. como apoderado principal y al abogado ***Nelson Torres Saraza*** identificado con T. P. 187.164 del C. S. de la J. como apoderado suplente de ***Proteger Medica SAS*** conforme al poder que obra en el archivo 028, se advierte a los profesionales del derecho que no pueden actuar de forma simultánea, según lo dispone el artículo 75 del C.G.P.; en consecuencia, se tiene notificada por conducta concluyente a la citada entidad, conforme a lo previsto en el inciso 2 del artículo 301 del C.G.P. a partir de la notificación del presente auto por estados.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:  
Edgardo Camacho Alvarez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 006  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b92e0cf14f8b3cbb690bb3d838b443cbe87ed958f74b927aa19fb27648d5e3b**

Documento generado en 11/08/2022 09:46:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>